



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 735-2011-GR.CAJ/GRDS.

Cajamarca, 22 JUN 2011

VISTO:

El Expediente con registro Sisgado N° 330656, materia del recurso impugnativo de apelación interpuesto por Don Andrés Correa Alvarez, contra la Resolución Directoral Regional No 1405-2011-ED-CAJ, de fecha 04 de Abril de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo primero del acto administrativo del visto, la Dirección Regional de Educación - Cajamarca, resolvió otorgar subsidio por luto en la suma de Ciento Veintiseis con 38/100 (S/ 126.38) nuevos soles, en favor del recurrente, por el fallecimiento de quien en vida fuera su señor padre, don Grimaldo Correa Condor acaecido en fecha 30 de enero de 2011, en atención a lo previsto por el artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM;

Que, el impugnante; amparándose en el Art. 209° de la Ley N° 27444 recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de Apelación, contra la Resolución descrita en el visto, por considerar que dicho acto administrativo no se encuentra conforme a la norma; toda vez que no está reconociendo el derecho en los montos previstos por el artículo 51° de la ley del Profesorado, concordante con el artículo 219 de su Reglamento sino en los montos que establece el D. S. N° 051-91-PCM;

Que, el **D. S. N° 051-91-PCM**, precisa en su **artículo 9°**, que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la remuneración total permanente, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma, conceptuando que: "**Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad**", criterio que ha sido considerado para la emisión de la Resolución impugnada, en cuanto al cálculo del monto para la concesión del beneficio solicitado por el recurrente;

Que, para el caso resulta de aplicación el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011, que establece: "**Prohibese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento...**"; lo cual determina que la decisión impugnada se encuentre arreglada a ley;

Estando al Dictamen N° 250-2011-GHR.CAJ-DRAJ-AMDEOL, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27867; Ley N° 27783; Ley N° 27444; D.S. 051-91-PCM y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se declare **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Don Andrés Correa Alvarez, contra la Resolución Directoral Regional No 1405-2011-ED-CAJ, de fecha 04 de Abril de 2011, por las razones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese la presente, en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Julme Eduardo Alcalde Giove
GERENTE